CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Expt.: 446/2022

Hble. Sra.: :

Tinc l'honor de remetre el dictamen emés pel Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en l'expedient de referència, tot recordant-vos allò que disposa l'article 6 del nostre Reglament aprovat per Decret 37/2019, de 15 de març, sobre comunicaciò a este Consell de la resoluciò dictada després de la consulta.

València, 27 de juliol de 2022

[redacted] el

Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

HBLE. SRA. CONSELLERA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT

[redacted]

CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA

Dictamen 510/2022
Expediente 446/2022

Presidenta
Hble. Sra.
D.ª Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers
Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.
D. Enrique Fliquete Lliso
D. Faustino de Urquía Gómez
D.ª Asunción Ventura Franch
D.ª M.ª del Carmen Pérez Cascales
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Secretari General
Ilmo. Sr.
D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sra.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2022, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.ª Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de la Hble Consellera de Educación, Cultura y Deporte de 17 de junio de 2022 (Registro de entrada de 21 de junio), el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, relativo al Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.

Informacion: Documento aportado por el usuario.

I
ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

Primero.- Solicitud de Dictamen.

Con fecha 17 de junio de 2022, remitido por la Consellera de Educación, Cultura y Deporte, tuvo entrada en este Consell Jurídic Consultiu el Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva, solicitándose el preceptivo dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Documentación remitida.

El expediente que conforma el procedimiento instruido para la elaboración del Proyecto de Decreto está integrado por la siguiente documentación:

1.- Resolución de inicio del procedimiento de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte de 26 de marzo de 2022.

2.-Texto del Proyecto de Decreto.

3.- Informe sobre la consulta pública previa emitido por el Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial el día 12 de noviembre de 2020.

4.- Informe justificativo de la necesidad y oportunidad de aprobar el Proyecto de Decreto emitido por el Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de 5 de marzo de 2021.

5.- Trámite de información pública mediante la publicación de la norma en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 31 de mayo de 2021.

6.- Informe sobre las alegaciones efectuadas durante el trámite de audiencia realizado por el Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial el 28 de junio de 2021.

7.- Certificado de la jefa del Servicio de Relaciones Institucionales, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, como secretaria de las Mesas

de Negociación en el que se indica que en la reunión de la Mesa Sectorial de Educación de 12 de marzo de 2020, en el segundo punto del orden del día se ha tratado el proyecto normativo.

8.- Certificado de la secretaria general del Consell Valencià de Formació Professional en el que se indica que en la sesión de la Comisió Permanent del Consell Valencià de Formació Professional, celebrada el 2 de diciembre de 2020, se trató el proyecto normativo.

9.- Informe de impacto de género emitido por el Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y la Unidad de Igualdad de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de 1 de junio de 2022.

10.- Informe de no incidencia de la norma en el ámbito de otras Consellerias, suscrito por el Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, día 28 de mayo de 2021.

11.- Informe de no incidencia de la norma en el ámbito de la Comisión Delegada del Consejo de Inclusión y Derechos Sociales, suscrito por el Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, día 22 de abril de 2021.

12.- Informe sobre el impacto de la norma proyectada en la familia, e informe sobre impacto de la norma en la infancia y adolescencia emitidos por el Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial el día 24 de mayo de 2021.

13.- Informe de no incidencia del proyecto normativo en los objetivos estratégicos de competitividad de la Comunitat Valenciana, de 24 de mayo de 2021.

14.- Informe sobre el impacto en las condiciones de trabajo de los empleados públicos, emitido por la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, el día 24 de mayo de 2021.

15.- Informe favorable de la Dirección General de tecnologías de la información y las comunicaciones de 14 de marzo de 2022.

16.- Memoria económica de 10 de mayo de 2021, positiva condicionada.

17.- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de 24 de mayo de 2021.

18.- Informe sobre los efectos académicos del proyecto normativo de 23 de noviembre de 2020.

19.- Informe de la Abogacía General de la Generalitat de 27 de mayo de 2022.

20.- Informe sobre las adaptaciones del proyecto normativo tras el informe de la Abogacía General de la Generalitat de 8 de junio de 2022.

II
CONSIDERACIONES

Primera. - Naturaleza del dictamen.

El artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, establece que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de "Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general, que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones".

En el presente caso, el Proyecto de Decreto desarrolla la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyo artículo 6.3 expresa que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional, fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas.

Este Órgano Consultivo, en dictámenes anteriores (180/2015, 85, 90/2017 y 766/2021 entre otros), ha tenido la ocasión de manifestarse sobre materias curriculares, en cuanto a la necesidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la emisión de dictamen por parte del mismo, por constituir el decreto que se informa ejecución de norma básica y con rango de ley, ya que "*la normativa básica estatal sobre la materia curricular en el ámbito de ejercicio de las competencias autonómicas propias, constituye una de las materias atribuidas a este Consejo Jurídico por su Ley de Creación, respecto a la obligatoriedad de sometimiento a su dictamen preceptivo, con el fin de poder realizar un control previo de garantía de la legalidad, eficacia y oportunidad del Proyecto de Decreto que se dictamina, y su ajuste a la normativa básica estatal que desarrolla*".

Segunda. - Procedimiento de elaboración del Proyecto.

El artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, regula el procedimiento para la elaboración de los Reglamentos, habiéndose cumplido en general los trámites esenciales exigidos en él.

De conformidad con lo que establece el artículo 39.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, por Resolución de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte de 26 de marzo de 2022, se inició del procedimiento de tramitación de la norma estudiada.

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, que establece con carácter previo a la elaboración de un proyecto, o anteproyecto de ley, o de reglamento, la necesidad de sustanciar una consulta pública, la Conselleria consultante dio cumplimiento a la citada consulta previa. A tal efecto figura en el expediente Informe sobre el cumplimiento de la consulta pública previa realizada emitido por el Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial el día 12 de noviembre de 2020.

El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial ha emitido informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto de Decreto.

Consta informe de fecha 10 de mayo de 2021, de Memoria económica positiva condicionada a la emisión del informe preceptivo y vinculante previsto en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, que fue emitido en fecha 24 de mayo de 2021.

Figura asimismo informe relativo al impacto de género del proyecto de Decreto, firmado por el Director General de Formació Professional y i Ensenyaments de Règim Especial, y visado por el Subdirector del Gabinete Técnico de la Unitat d'Igualtat de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, cumpliendo así lo que dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y el artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. Concretamente se indica:

"*…5) VALORACIÓ DE L'IMPACTE DE GÈNERE*

De la regulació dels continguts d'aquest cicle formatiu es desprèn un impacte positiu des de la perspectiva de gènere.

6) CONCLUSIONS, RECOMANACIONS I PROPOSTES DE MILLORA

En el desenvolupament del text s'ha tingut en compte la utilització de llenguatge inclusiu".

También consta el informe sobre el impacto de la citada norma en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducida por medio de la Ley 26/2015, de 28 de julio), y sobre la familia (disposición adicional décima

de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas).

Como se ha dicho en dictámenes anteriores de proyectos normativos, los informes sobre el impacto de género, sobre el impacto en la infancia y en la adolescencia y sobre el impacto en la familia deberían ser emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia (D. 569/2016, 567/2021 y 188/2022, entre otros).

Para que los informes de impacto de género resulten efectivos deben contener una serie de datos que permitan el análisis en lo que respecta a la situación de los hombres y las mujeres en el ámbito donde la norma va a desplegar sus efectos.

La Ley de igualdad de la Comunitat Valenciana, 9/2003, de 2 de abril, se modificó por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, que en el artículo 45 añade el artículo 4bis, en el que se regulan los informes de impacto de género*: "Informe de impacto de género.*

Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.".

Esta regulación concreta que la elaboración tiene que ser desarrollada por el departamento o centro directivo que propone la norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia y deberá acompañar la propuesta desde el inicio de la tramitación. Con la finalidad de dar cumplimiento a este precepto, el Gobierno Valenciano, a través de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, que tiene las competencias en materia de igualdad de mujeres y hombres, ha elaborado una guía que figura en su página web (consultada el 23/03/22) que debe acompañarse con los proyectos normativos. En esta guía se indican los contenidos mínimos que se deben incorporar en los informes.

Se han incorporado también al expediente Certificado de la jefa del Servicio de Relaciones Institucionales, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, como secretaria de las Mesas de Negociación en el que se indica que en la reunión de la Mesa Sectorial de Educación de 12 de marzo de 2020, se trató el proyecto normativo.

Figuran, además, en el expediente, el informe de no incidencia de la norma en el ámbito de otras Consellerías, el informe de no incidencia del proyecto normativo en los objetivos estratégicos de competitividad de la

Comunitat Valenciana, el informe sobre el impacto en las condiciones de trabajo de los empleados públicos, el informe favorable de la Dirección General de tecnologías de la información y las comunicaciones y el informe sobre los efectos académicos del proyecto normativo.

Consta el informe de la Abogacía General de la Generalitat de 27 de mayo de 2022.

En definitiva, en el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen se han verificado las reglas que resultan de aplicación en la elaboración de las disposiciones administrativas generales contenidas en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Tercera.- Marco normativo del proyecto de Decreto.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone, en su artículo 39, que el Gobierno, previa consulta con las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, currículo que se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6.bis de la misma Ley Orgánica.

El artículo 6.bis de la LOE atribuye al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley Orgánica. Señala, asimismo, en relación con la Formación Profesional, que el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico, y que los contenidos del currículo básico requerirán el 55 por 100 de los horarios para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan.

La regulación del resto del currículo de estas enseñanzas corresponde a la Generalitat, como administración educativa en uso de la competencia exclusiva reconocida por el artículo 53 del Estatuto de Autonomía, en virtud de la habilitación genérica contenida en la Disposición final sexta de la LOE para el desarrollo de dicha Ley Orgánica, y la específica establecida en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el artículo 8 del Real Decreto 1147/2011,

de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone, asimismo, en su artículo 8.3, que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada ciclo formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, y en el artículo 8.1 del Real Decreto 1147/2011, el Gobierno ha dictado Real Decreto 653/2017, de 23 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en enseñanza y animación sociodeportiva y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Cuarta.- Estructura y contenido del Proyecto.

El contenido del Proyecto de decreto es el siguiente:

Índice
Preámbulo
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
Artículo 2. Currículo
Artículo 3. Organización y distribución horaria
Artículo 4. Módulos profesionales: Formación en centros de trabajo y Proyecto de enseñanza y animación sociodeportiva
Artículo 5. Espacios y equipamiento
Artículo 6. Profesorado
Artículo 7. Docencia en inglés
Artículo 8. Autonomía de los centros
Artículo 9. Requisitos de los centros para impartir estas enseñanzas
Artículo 10. Evaluación, promoción y acreditación
Artículo 11. Adaptación a los distintos tipos y destinatarios de la oferta educativa
Disposición adicional primera. Autorización de centros docentes
Disposición adicional segunda. Acreditación del profesorado de centros privados o públicos de titularidad diferente a la administración educativa
Disposición adicional tercera. Incidencia en las dotaciones de gasto
Disposición transitoria primera. Proceso de transición y derechos del alumnado que esté cursando el ciclo formativo establecido para la obtención del título de Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas, amparado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
Disposición transitoria segunda. Efectos académicos.

Disposición transitoria tercera. Impartición del módulo profesional CV0007. Pilota valenciana

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Aplicación y desarrollo

Disposición final segunda. Entrada en vigor

ANEXO I. Módulos Profesionales

ANEXO II. Secuenciación y distribución horaria de los módulos profesionales

ANEXO III. Profesorado

ANEXO IV. Currículo de los módulos profesionales: Inglés técnico l-S y ll-S

ANEXO V. Espacios mínimos

ANEXO VI. Titulaciones académicas requeridas para la impartición de los módulos profesionales que conforman el ciclo formativo en centros de titularidad privada, o de otras Administraciones distintas de la educativa

<u>Quinta</u>.- Observaciones al Texto del Proyecto.

Observaciones a la parte dispositiva.

Al Artículo 8. Autonomía de los centros.

El último párrafo del apartado 3, debería conformar un nuevo apartado con el número 4, ya que su contenido es independiente de la materia que regula el primer párrafo del apartado 3.

Observaciones a la parte final.

A la Disposición Adicional Primera

En esta Disposición Adicional se indica:

"*Primera. Autorización de centros docentes*

Todos los centros de titularidad pública o privada ubicados en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana que, en la fecha de entrada en vigor de este Decreto, tengan autorizadas enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas, amparado por la LOGSE, y cumplan los espacios mínimos regulados en el Real Decreto 653/2017, de 23 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Enseñanzas y Animación Sociodeportiva y se fijan los aspectos básicos del currículum"

Debe de completarse dicha Disposición ya que falta la conclusión a la que lleve esta Disposición.

Debe de ponerse en relación con la Disposición Transitoria Primera, que se remite a “lo indicado en la Disposición Adicional Primera”.

A la Disposición Adicional Tercera.

Esta Disposición, por coherencia en la enumeración, debe de ser “Segunda” y no “tercera”.

En el índice si consta correctamente como Disposición Adicional Segunda.

El contenido de la Disposición Adicional Segunda, que hace referencia a la acreditación del profesorado de centros privados o públicos de titularidad diferentes a la Administración educativa, sería más conveniente, por su importancia y contenido, incorporarlo como un artículo más del texto normativo.

A la Disposición Adicional Cuarta.

Esta Disposición, por coherencia en la enumeración, debe de ser “Tercera” y no “Cuarta”.

En el índice si consta correctamente como Disposición Adicional Tercera.

Observaciones a los anexos.

Contienen cuestiones de marcado contenido técnico, motivo por el que este Consell no formula observaciones de fondo.

III
CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Decreto del Consell por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva es, en general, conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

Valencia, 27 de julio de 2022

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

[redacted] el
27/07/2022 14:36:49
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

[redacted] el
27/07/2022 14:05:27
Càrrec: Secretari General del Consell Jurídic Consultiu

HBLE. SRA. CONSELLERA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT

[redacted]